

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 1226**

**27 de Marzo de 2017**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica a la señora **MARTHA CECILIA RAMIREZ RIVERA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS – 1081 de 15 de marzo de 2017**

Persona a notificar: **MARTHA CECILIA RAMIREZ RIVERA**

Dirección de notificación usuario: **BARRIO SIMON BOLIVAR MZ 10 No. 2**

Funcionario que expidió el acto: **Luz Adriana Cardona Poveda**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA**  
**Profesional Especializado**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP**

Armenia, 27 de Marzo de 2017

Señora  
**MARTHA CECILIA RAMIREZ RIVERA**  
**BARRIO SIMON BOLIVAR MZ 10.No. 2**  
Teléfono: 3182620399  
Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por aviso Resolución **PQRDS – 1081 de 15 de Marzo de 2017.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1226 correspondiente de la Resolución PQRDS – 1081 del 15 de Marzo de 2017 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNAS 104358**".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA**  
**Profesional Especializado**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP**

Elaboró y proyectó: José Ferney Landázuri

## **RESOLUCION PQRDS – 1081**

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION**

#### **MATRICULA INTERNA No. 104358**

La Profesional Especializado de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### **CONSIDERANDO**

1. Que la señora **MARTHA CECILIA RAMIREZ RIVERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.910.705, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, solicita sea revisada la facturación correspondiente al predio ubicado en **LA MANZANA 10 CS 2 CIUDADELA SIMON BOLIVAR, identificado con Matricula 104358**, dado que el valor de la factura se ha incrementado de manera injustificada, teniendo en cuenta que el día 02 de enero de 2017, se realizó acuerdo de pago con el fin de sanear la deuda que llegaba a la suma de \$4.500,00.
2. Que verificado en el sistema el historial de la Matricula 116472, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que así mismo se observa, que el día 02 de enero de 2017, se llevó a cabo la financiación de la deuda correspondiente al predio identificado con Matricula 104358 a 96 cuotas periódicas por valor de \$8.945,00 de las cuales se han causado dos (2) cuotas.
4. Que verificado el registro de mediciones del predio identificado con Matricula 104358, se observa, que sus consumos se vienen facturando por promedio con 1 M3 bajo la observación de lectura "DIRECTO", en razón a que el inmueble no cuenta con medidor de agua, es decir no se miden los consumos reales del inmueble, es decir que sus consumos no se han incrementado.
5. Que así mismo se observa, que en la factura No. 38480682 correspondiente al periodo del 19 de enero al 18 de febrero de 2017, se está realizando un cobro por concepto de intereses moratorios, el cual se realizó de manera involuntario debido a un error en el sistema de la Dirección Comercial, teniendo en cuenta que los intereses moratorios fueron financiados con la totalidad de la deuda, razón por la cual se ve incrementado el valor de la factura.
6. Que dado lo anterior, se dispondrá al área de facturación de la Entidad, realizar el descuento de los valores facturados y cobrados por concepto de intereses de mora cobrados en la Factura No. 38480682 correspondiente al periodo del 19 de enero al 18 de febrero de 2017.
7. Que de acuerdo con la ley 142 de 1.994, es obligación legal de las Oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, resolver sobre los reclamos que presenten con respecto a la facturación.

Por lo anteriormente expuesto, Empresa Publicas de Armenia E.S.P.

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a las pretensiones de la peticionaria, Señora **MARTHA CECILIA MONSALVE**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la Entidad, realizar el descuento de los valores facturados y cobrados por concepto de intereses de mora cobrados en la Factura No. 38480682 correspondiente al periodo del 19 de enero al 18 de febrero de 2017 del predio identificado con Matricula 104358.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar a la peticionaria, que en la factura No. 38480682 correspondiente al periodo del 19 de enero al 18 de febrero de 2017, se está realizando un cobro por concepto de intereses moratorios, el cual se realizó de manera involuntario debido a un error en el sistema de la Dirección Comercial, teniendo en cuenta que los intereses moratorios fueron financiados con la totalidad de la deuda, razón por la cual se ve incrementado el valor de la factura.

**ARTICULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Quince (15) días del mes de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017).

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA**  
**Profesional Especializado**  
**Dirección Comercial**